



ACTA ACUERDO

ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de enero de 2006, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, y 26.077 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, hallándose la Señora MINISTRA de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, Lic. Felisa Josefina MICELI y el Señor Ministro de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio De VIDO como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, por una parte y por la otra, la **EMPRESA DISTRIBUIDORA GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Señor Pedro SÁENZ DE SANTA MARÍA ELIZALDE, en su carácter de Presidente, conforme lo acredita con las Actas de Asamblea de Accionistas y de Directorio del 1° de abril de 2005, a efectos de suscribir el presente instrumento, “ad referéndum” de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO sobre la ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, que se instrumenta a través del presente ACTA ACUERDO conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó, mediante Decreto N° 2.460/1992 a la Empresa Distribuidora de Gas Buenos Aires Norte S.A., hoy denominada GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, la LICENCIA de DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, tal como fuera delimitada mediante el CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley N° 24.076.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos Nros. 293/02 y 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS – UNIREN– presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho Comité está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE LICENCIA, se desarrolló el análisis de la situación contractual de la LICENCIATARIA, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7° del Decreto N° 311/03, como antecedente para el proceso de renegociación.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las licencias de los servicios públicos de gas natural, a fin de que los organismos competentes dispongan de la información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de las LICENCIATARIAS.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las LICENCIATARIAS que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley N° 25.561, la Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE LICENCIA; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la LICENCIA conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE LICENCIA en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y la LICENCIATARIA.



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

A efectos de proveer a la LICENCIA de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la remuneración de la LICENCIATARIA.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe a la LICENCIATARIA, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, y las diferencias encontradas con la empresa LICENCIATARIA para avanzar sobre bases realistas en la negociación, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN consideró necesario definir con la mayor claridad posible los aspectos necesarios para la adecuación contractual, elaborando una propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO, que fue notificada a la empresa GAS NATURAL BAN S.A. con fecha 13 de enero de 2005.

En virtud de los avances del proceso de renegociación, con fecha 11 de abril de 2005, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN notificó una nueva propuesta a la LICENCIATARIA.

Dicha propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO contenía las condiciones del acuerdo a celebrar entre el OTORGANTE y la LICENCIATARIA y, conforme a los requisitos establecidos, fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PÚBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 237 de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, de fecha 04/03/05, publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 30.606 de fecha 07/03/2005, y la Disposición UNIREN N° 9 del 14/04/05, publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 30.633 de fecha 15/04/05.

La AUDIENCIA PÚBLICA se realizó el 13 de mayo de 2005 en Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES, a efectos de tratar la PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión pública.

Con motivo de la AUDIENCIA celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos actores, insumos que fueron debidamente sopesados por la UNIREN.



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

A resultas de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales de la propuesta de entendimiento, tal como consta en el INFORME DE EVALUACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Atento a dichas circunstancias se llevó a cabo una nueva instancia de negociación con la empresa GAS NATURAL BAN S.A. a efectos de analizar los cambios propuestos, arribándose, con el criterio del esfuerzo compartido, a un consenso sobre los términos propuestos del entendimiento a suscribirse.

Dicho consenso se volcó en el instrumento suscripto con fecha 20 de julio de 2005 entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIREN, ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL, que contiene los términos de la renegociación integral llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del CONTRATO DE LICENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL otorgado por Decreto N° 2.460 del 21 de Diciembre de 1992, normas complementarias y modificatorias, conforme a la Ley N° 25.561 y demás normas relativas a la emergencia, procurando preservar, en el marco de dichas normas, los principios y aspectos sustantivos de la Ley N° 24.076 y las regulaciones que de ella se derivan.

Conforme la normativa aplicable en la materia, ha tomado intervención la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN (art.4° Ley N° 25.790).

Atento al cambio de Autoridades producido en el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, corresponde adecuar el referido instrumento suscripto con fecha 20 de julio de 2005 a dicha circunstancia para proceder a su celebración, conforme el presente texto, que mantiene íntegramente vigentes sus términos y condiciones, ello “ad referendum” de la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de OTORGANTE del servicio licenciado objeto del presente acuerdo.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

ACUERDO ó ACTA ACUERDO ó ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL: Es el presente instrumento a suscribir por los representantes del OTORGANTE y la LICENCIATARIA que contiene los términos y condiciones de la adecuación del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL otorgado por Decreto N° 2.460 del 21 de diciembre de 1992, que resultara del proceso cumplido en base a lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL ACTA ACUERDO: EI ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS.

ACTIVOS: Significa todos aquellos activos tangibles transferidos o a ser transferidos a la LICENCIATARIA por Gas del Estado de acuerdo con el Contrato de Transferencia.

BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO: Están representados (i) por aquella parte de los ACTIVOS; (ii) todas las ampliaciones, agregados, mejoras, reemplazos, renovaciones y sustituciones hechas a los ACTIVOS durante el término de la LICENCIA; y (iii) todos aquellos otros bienes, en los tres casos, en la medida que sean indispensables para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, y sus características técnicas y económicas sean acordes con una prestación eficiente del servicio.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el documento propuesto por la UNIREN a la empresa GAS NATURAL BAN S.A. notificado con fecha 13 de enero de 2005, conteniendo los términos y condiciones para la adecuación del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL otorgado por Decreto N° 2.460 del 21 de diciembre de 1992 y que fuera sometido a un proceso de AUDIENCIA PÚBLICA.

CONTRATO DE LICENCIA: Es el instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la LICENCIA del SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL aprobado por Decreto N° 2.460 de fecha 21 de diciembre de 1992.

ENARGAS ó ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

INDICE GENERAL DE VARIACIÓN DE COSTOS – IVC: Es el índice cuyo funcionamiento se explicita en la Cláusula Cuarta, párrafo 4.3. del presente ACTA ACUERDO.

LICENCIATARIA: Es la DISTRIBUIDORA GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANÓNIMA.



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

OTORGANTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase “A” de la LICENCIATARIA, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, previstas en la Cláusula Décimo Segunda del presente ACTA ACUERDO.

PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1° de agosto de 2006.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que la LICENCIATARIA se compromete a realizar durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL conforme se establece en la Cláusula Séptima del presente ACTA ACUERDO.

PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos de la LICENCIATARIA durante el resto del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL conforme se establece en la Cláusula Sexta del presente ACTA ACUERDO.

RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el resto del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen de tarifas máximas de la LICENCIA, conforme a lo estipulado en el Título I, Capítulo IX “Reglamento del Servicio y Tarifas” de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1° de agosto de 2006, conforme a las condiciones que se establezcan en el presente ACTA ACUERDO.

TARIFA ó MARGEN DE DISTRIBUCIÓN: es la tarifa de gas a los consumidores, descontados los siguientes conceptos: (i) el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte; (ii) las



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

diferencias diarias acumuladas –con su signo-, que fueran reconocidas por el ENARGAS; (iii) la tarifa de transporte con sus componentes y cargos respectivos –afectados por su factor de carga respectivo-; y (iv) el costo de gas retenido reconocido por el ENARGAS.

TOMA DE POSESIÓN: Es el acto en el cual el adjudicatario de la Licitación tomó posesión de las acciones de la Empresa Distribuidora de Gas Buenos Aires Norte S.A.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS creada por Decreto P.E.N. N° 311/03, en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

PARTE TERCERA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO

Cláusula Primera. CONTENIDO

Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el OTORGANTE y la LICENCIATARIA para adecuar el CONTRATO DE LICENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL otorgado por Decreto N° 2.460 del 21 de diciembre de 1992, demás normas complementarias y modificatorias.

El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO propuesta por la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN, que fuera sometida a una AUDIENCIA PÚBLICA, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO.

Cláusula Segunda. CARÁCTER DEL ACUERDO

El ACUERDO celebrado a través del presente ACTA comprende la renegociación integral del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, otorgado por Decreto N° 2.460 del 21 de diciembre de 1992, y demás normas complementarias y modificatorias, entendimiento que concluye el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el Decreto N° 311/03.

Cláusula Tercera. PLAZO



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

Las previsiones contenidas en el presente, una vez ratificado y puesto en vigencia a partir de la ratificación que corresponde disponer por parte del P.E.N.; abarcarán el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE LICENCIA.

Cláusula Cuarta. RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN

Se establece un RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente establecido en la LICENCIA incluyendo las variaciones del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, la tarifa de transporte y la tarifa de distribución, de acuerdo con la definición del Artículo 37 de la Ley N° 24.076 e incorporando las modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. Se determina un aumento del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) sobre la actual TARIFA DE DISTRIBUCIÓN, promedio para todos los usuarios de la LICENCIATARIA. Dicho aumento entrará en vigencia el 1° de noviembre del año 2005 y no podrá resultar en un incremento de la tarifa de gas promedio a todos los consumidores de la LICENCIATARIA superior al QUINCE POR CIENTO (15 %), teniendo en cuenta a todos los componentes de la tarifa de gas a los consumidores a la fecha de firma del instrumento suscripto con fecha 20 de julio de 2005 entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIREN. Para el cálculo del límite fijado sólo deberá contemplarse la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN antedicha, y la tarifa correspondiente al transporte de gas.

El incremento de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN dispuesto en el párrafo precedente será de aplicación a las tarifas residenciales R1, R2 y R3 a partir del 1° de enero de 2006, conforme la metodología que se define en el Anexo II del presente ACTA ACUERDO.

La TARIFA DE DISTRIBUCIÓN determinada en las condiciones establecidas en el ACUERDO permitirá a la LICENCIATARIA prestar el SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL cubriendo los costos conforme a la PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

El incremento previsto en este apartado se aplicará también a las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada de la LICENCIATARIA.

4.2. El ENARGAS calculará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el apartado 4.1., el Índice General de Variación de Costos - IVC, de acuerdo con el procedimiento



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

que se establece en el apartado 4.3., sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones e índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo semestral del Índice General IVC resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MÁS / MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ a =/- 5 %), el ENARGAS iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la real magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando si correspondiere, el traslado a la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de la LICENCIATARIA.

4.3. El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del Índice General IVC que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA.

La LICENCIATARIA deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A estos fines el ENARGAS tomará en consideración la documentación aportada por la LICENCIATARIA en forma trimestral referida en la Cláusula Sexta, párrafo 6.2. A su vez, el ENARGAS podrá requerir a la LICENCIATARIA toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia.

La fórmula general que resultará aplicable a tal efecto se establece en el Anexo I, del presente instrumento.

4.4. La LICENCIATARIA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo N° 46 de la Ley N° 24.076, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENARGAS, cuando el cálculo de la variación del Índice General IVC muestre, respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=/+ 10 %), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENARGAS deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por la LICENCIATARIA, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la información de la LICENCIATARIA, ya sea por inicio de un nuevo semestre o por pedido de revisión extraordinaria.



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

4.6. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia del traslado a la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre; o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

4.7. Se determina un aumento adicional del DOS POR CIENTO (2 %) sobre la actual TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio para todos los usuarios de la LICENCIATARIA. Dicho aumento entrará en vigencia el 1° de noviembre de 2005 y será asignado a la ejecución de obras de ampliación del sistema de distribución en áreas de baja densidad poblacional de su zona de LICENCIA. Dichas obras se detallan en el Anexo IV del presente instrumento.

El incremento de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN dispuesto en este punto será de aplicación a las tarifas residenciales R1, R2 y R3 a partir del 1° de enero de 2006, conforme la metodología que se define en el Anexo II del presente ACTA ACUERDO.

Cláusula Quinta. RÉGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La LICENCIATARIA deberá seguir prestando el servicio en las condiciones de calidad que surgen del CONTRATO DE LICENCIA y las reglamentaciones dictadas por el ENARGAS, siendo pasible, ante su incumplimiento de las sanciones previstas en el marco regulatorio.

Cláusula Sexta. PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

6.1. Se establece una PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, para el año 2006 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo II del presente instrumento.

6.2. Trimestralmente la LICENCIATARIA le presentará al ENTE información relativa a la ejecución de la PROYECCIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA, conforme se detalla en el Anexo III bajo apercibimiento de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme al Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

Cláusula Séptima. PLAN DE INVERSIONES



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

7.1. Durante el año 2006 la LICENCIATARIA deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES conforme al detalle que resulta del Anexo IV del presente instrumento.

7.2. Durante el resto del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, la LICENCIATARIA sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida en que vaya dando cumplimiento al PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento establecido en los párrafos 7.3. y 7.4.

7.3. La LICENCIATARIA informará al ENARGAS, en base a las planillas que se detallan en el Anexo V, el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, la LICENCIATARIA presentará un informe trimestral con cierre mensual auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un apartamiento del DIEZ POR CIENTO (10 %) en términos monetarios respecto de las provisiones comprometidas.

7.4. Anualmente el ENARGAS evaluará el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES previamente a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

Cláusula Octava. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS A LA LICENCIATARIA DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL

Desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución que aprueba el Cuadro Tarifario resultante del proceso de REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares de la LICENCIATARIA sin perjuicio de las establecidas en el marco regulatorio vigente, el cumplimiento de:

- a) El PLAN DE INVERSIONES, conforme lo establece la Cláusula Séptima del presente; y
- b) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

Cláusula Novena. LIMITACIONES EN MATERIA DE MODIFICACIONES SOCIETARIAS DE LA LICENCIATARIA



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

Durante la vigencia del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su participación ni vender sus acciones sin la previa autorización del ENARGAS.

Cláusula Décima. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL

10.1. En el supuesto de producirse durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL y que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio el ENARGAS, a pedido de la LICENCIATARIA, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará -de corresponder- la readecuación de la tarifa.

10.2. Recibida la solicitud de la LICENCIATARIA, el ENARGAS procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de entrega de la información requerida que permita evaluar el verdadero impacto de dicha modificación.

Cláusula Décimo Primera. REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

11.1. Se establece la realización de una REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen de tarifas máximas, por el término de CINCO (5) años, conforme a lo estipulado en el Título I, Capítulo IX "Reglamento del Servicio y Tarifas" de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en la Cláusula Décimo Segunda del presente instrumento.

11.2. El proceso de REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre el 20 de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1° de agosto de 2006. En el caso que la variación de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio, calculada para todo el conjunto de los usuarios de la LICENCIATARIA, resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL sea superior al aumento establecido en la Cláusula Cuarta, párrafo 4.1., dicha variación se trasladará a la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN en TRES (3) etapas, en porcentajes similares. El primer ajuste se producirá el 1° de agosto de 2006, el segundo el 1° de febrero de 2007 y el tercero el 1° de agosto de 2007.



11.3. La TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio, calculada para todo el conjunto de usuarios de la LICENCIATARIA, resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL no podrá ser inferior a la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio, calculada para todo el conjunto de los usuarios de la LICENCIATARIA, resultante de tomar el valor vigente al 31 de octubre de 2005 incrementado en los porcentajes que resulten de la aplicación de la Cláusula Cuarta, párrafos 4.1. y 4.7. y debidamente corregido por las eventuales modificaciones que pudieran producirse por la aplicación de la Cláusula Cuarta, párrafos 4.2. y/o 4.4. entre el 1° de noviembre de 2005 y la publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA de la Resolución que aprueba el Cuadro Tarifario resultante del proceso de REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

Cláusula Décimo Segunda. PAUTAS DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL

12.1. El proceso de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL previsto en el punto anterior, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

12.1.1. Introducirá mecanismos no automáticos de adecuación semestral de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de la LICENCIATARIA, a efectos de mantener la sustentabilidad económica-financiera de la prestación y la calidad del servicio.

12.1.2. Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte de la LICENCIATARIA.

12.1.3. En el Régimen de Calidad de Servicio y Penalidades el ENARGAS: a) procederá a diseñar un sistema de control de calidad de servicio que se asiente en la utilización de relaciones sistemáticas entre las bases de datos técnicas, comercial, de costos y de mediciones de calidad a los fines de impulsar sistemas de control y de señales eficientes; y b) Evaluará la conveniencia de establecer áreas de calidad diferenciadas.

12.1.4. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el OTORGANTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la LICENCIA, el ENARGAS realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por la LICENCIATARIA en el mercado, las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público licenciado y la incidencia que las mismas pudieran tener en las tarifas del servicio público.



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

- 12.1.5. Costos del servicio: El ENARGAS elaborará un análisis basado en los costos razonables y eficientes de la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, efectuado por regiones, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración de la LICENCIATARIA. Este análisis podrá incluir la elaboración y mantenimiento de un registro de costos unitarios de materiales, servicios y mano de obra relativos a la prestación del servicio.
- 12.1.6. Auditoría Técnica y Económica de los Activos Esenciales: En la remuneración de la LICENCIATARIA el ENARGAS tomará en cuenta el costo de la Auditoría establecida en la Cláusula Décimo Sexta del presente instrumento.
- 12.1.7. Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: El ENARGAS establecerá en un plazo de SESENTA (60) días a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO, los criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad a aplicar en la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

Como criterio general, la Base de Capital de la LICENCIATARIA se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará el valor actual contable que surja de la aplicación de normas contables profesionales, el cual no podrá exceder la valuación técnica resultante de aplicar criterios fundados, dentro de los estándares de la práctica profesional, que expresen en forma justa y razonable el estado actual de conservación de dichos bienes, considerando el valor de los mismos al comenzar la LICENCIA, las incorporaciones posteriores, bajas y depreciaciones.

Para realizar dicha valuación técnica el ENARGAS establecerá las bases, el objeto y alcances de la contratación y seleccionará al especialista, de reconocido prestigio en la materia, de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por la LICENCIATARIA, no siendo recurrible dicha elección por parte de la misma.

Todas las valuaciones de los activos se efectuarán en moneda nacional y serán ajustadas por coeficientes locales representativos de la variación de los costos de dichas inversiones.

La Tasa de Rentabilidad se determinará conforme lo establecen los artículos 38 y 39 de la Ley N° 24.076. A tal fin, ésta deberá ponderar la remuneración del capital propio y de terceros. En la determinación de la remuneración del capital propio, el ENARGAS fijará un



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

nivel justo y razonable para actividades de riesgo equiparable o comparable, que guarde relación grado de eficiencia y prestación satisfactoria del servicio. A su vez, para determinar el costo del capital de terceros, el ENTE deberá reflejar el costo del dinero en los términos y condiciones vigentes para la financiación de empresas de servicios públicos.

12.1.8. Conexión al gas de frentistas de redes sin servicio: El ENARGAS podrá establecer el procedimiento con el que se reconocerán los costos de conexión e instalaciones internas que tome a su cargo la LICENCIATARIA.

12.1.9. El cuadro tarifario resultante respetará la vigencia del mecanismo de transferencia a las tarifas de los usuarios de la LICENCIATARIA, de los costos de toda la cadena de producción y transporte de gas, según lo estipulado en el Capítulo IX "Tarifas" de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas.

12.1.10. Se efectuará un análisis de costos para determinar los valores de las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada de la LICENCIATARIA.

Cláusula Décimo Tercera. TARIFA SOCIAL

La LICENCIATARIA aplicará un Régimen de Tarifa Social, una vez que la Autoridad pertinente apruebe la normativa correspondiente. Los lineamientos básicos de dicha tarifa tomarán en cuenta:

- a) Obligación de la LICENCIATARIA de incluir a los hogares indigentes en el Régimen de Tarifa Social.
- b) Los potenciales beneficiarios del Régimen de Tarifa Social serán determinados previamente por la Autoridad del área social del P.E.N. Serán beneficiarios del régimen los hogares indigentes que cumplan con requisitos relacionados con: nivel de ingresos, composición del grupo familiar, situación ocupacional, características de la vivienda, cobertura de salud, considerando el hogar respectivo como unidad de análisis. Los beneficiarios deberán encontrarse inscriptos en un padrón elaborado y habilitado al efecto por la Autoridad del área social.
- c) Los beneficiarios deberán tener un consumo de gas que no supere valores preestablecidos.



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

- d) El importe del subsidio tarifario por consumos de gas a percibir por los usuarios del régimen figurará detallado en la factura como descuento del valor vigente, para el consumo correspondiente, del cuadro tarifario aprobado por la autoridad competente.
- e) El régimen de subsidio podrá incluir también los costos de conexión y reconexión del servicio.
- f) La calidad de servicio del suministro beneficiado por el régimen será la misma que para el resto de los usuarios de la misma categoría, de tal forma que sea gratuito para el beneficiario.
- g) El Régimen de Tarifa Social será financiado mediante el aporte del Estado, la reducción de la carga fiscal a los consumos de los beneficiarios, el aporte de los usuarios no comprendidos en este Régimen de Tarifa Social, y el aporte de la LICENCIATARIA.

Cláusula Décimo Cuarta. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA LICENCIA:

14.1. La LICENCIATARIA deberá prestar su mayor colaboración para que el ENARGAS, a partir de la fecha de suscripción del presente ACTA ACUERDO inicie la implementación de un sistema de representación cartográfica especializado que posibilite representar las redes existentes, las ampliaciones y bajas en las instalaciones, los clientes y la demanda, la presión en los distintos puntos de la red y establecer la vinculación con las bases de datos de Calidad, Comercial, Reclamos, Contingencias, Costos, Presiones, etc.; de tal forma que el ENTE disponga de un sistema de información relacionada que le permita agilizar el control de calidad, implementar el seguimiento de las obras y de los costos asociados y el análisis de desempeño de los sistemas. Dicho sistema se hallará operativo en el transcurso del cuarto trimestre del año 2006.

14.2. El sistema de Contabilidad Regulatoria que debe llevar la LICENCIATARIA contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas; entendiendo como tales aquellas actividades que lleva a cabo la LICENCIATARIA y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado. El ENTE dictará las normas correspondientes a fin del adecuado registro de estas actividades, de contabilidad separada.

14.3. El ENARGAS, sobre la base de información propia, la que proporcione la LICENCIATARIA y aquella otra que resulte disponible y que resulte pertinente, elaborará anualmente un INFORME



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, que formará parte de los informes reglamentarios y que deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer semestre del año siguiente. En dicho informe se efectuará un análisis y evaluación del PLAN DE INVERSIONES de la LICENCIATARIA y su ejecución, y recomendaciones tendientes a mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO corresponderá al año 2006.

Cláusula Décimo Quinta. DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS E INVESTIGACIÓN Y POLÍTICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

15.1. La LICENCIATARIA se compromete a realizar investigaciones y desarrollos empresarios en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación nacionales, y en especial, de instituciones de carácter público.

15.2. La LICENCIATARIA informará en forma semestral al ENTE, las acciones desarrolladas en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley N° 25.551 y sus normas reglamentarias.

15.3. La LICENCIATARIA realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENARGAS le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

Cláusula Décimo Sexta. AUDITORÍA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO:

16.1. La LICENCIATARIA, bajo las pautas y supervisión del ENTE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, mediante la contratación de especialistas.

16.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO deberá incluirse el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

16.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas y registros apropiados. Identificación de los activos destinados al servicio y los de otras actividades.



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

16.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

16.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia. Identificación de los activos de actividades no reguladas.

16.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio, y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

16.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden a la LICENCIATARIA, al OTORGANTE o a un tercero.

16.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por la LICENCIATARIA, no siendo recurrible la elección por parte de la LICENCIATARIA.

Cláusula Décimo Séptima. INCUMPLIMIENTO

17.1. Ante el supuesto de incumplimiento de la LICENCIATARIA respecto a las obligaciones contraídas en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme el Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

17.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones contempladas en el referido Régimen.

17.3. En el supuesto de producirse incumplimientos por parte del OTORGANTE respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO, la LICENCIATARIA estará habilitada para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.

Cláusula Décimo Octava. SUSPENSIÓN Y DESISTIMIENTO POR PARTE DE LA LICENCIATARIA Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

18.1. SUSPENSIÓN DE ACCIONES



18.1.1 Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el LICENCIATARIO como sus accionistas, deberán suspender el trámite de todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561, y a la anulación del Índice PPI (*Producer Price Index* de los Estados Unidos de América), respecto al CONTRATO DE LICENCIA.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

18.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

18.1.3. El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de los Accionistas Mayoritarios que representen como mínimo el SETENTA POR CIENTO (70%) del capital accionario. En caso de que alguno de dichos accionistas no presentara los instrumentos que acreditasen la suspensión de las acciones entabladas a las que se refiere el párrafo 18.1.1., Gas Natural SDG S.A. de España, como controlante indirecto de la LICENCIATARIA, deberá mantener indemne al OTORGANTE y a los usuarios del servicio para el caso de que alguno de los referidos accionistas mayoritarios obtuviera en sede administrativa arbitral o judicial alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y a la anulación del Índice PPI (*Producer Price Index* de los Estados Unidos de América), respecto al CONTRATO DE LICENCIA. Dicha decisión deberá ser afrontada a entero costo por Gas Natural SDG S.A. de España.

18.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del LICENCIATARIO o de sus accionistas, que hubiesen planteado reclamos o, en su caso, la indemnidad a la que se refiere el párrafo 18.1.3. obstará a la



ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

18.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones entabladas, la LICENCIATARIA y Gas Natural SDG S.A. de España deberán presentar un compromiso de no plantear reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561, y a la anulación del Índice PPI (*Producer Price Index* de los Estados Unidos de América), respecto al CONTRATO DE LICENCIA. De darse la eventualidad prevista en el párrafo 18.1.3., Gas Natural SDG S.A. de España deberá ampliar la indemnidad propuesta a las obligaciones que surgen de este párrafo.

18.1.6. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento por parte del LICENCIATARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en la cláusula octava, párrafo 8.1. del presente ACTA ACUERDO, y ante el incumplimiento por parte del OTORGANTE de la convocatoria a Audiencia Pública prevista en el proceso de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, tanto el LICENCIATARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO, quedarán liberados de los compromisos asumidos en la cláusula décimo octava, párrafo 18.1.5. y podrán retomar las acciones suspendidas de conformidad con la cláusula décimo octava, párrafos 18.1.1. y 18.1.3.

18.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

18.2.1. Dentro del plazo de DIEZ (10) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, la Resolución que aprueba el Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL prevista en la Cláusula Décimo Primera del presente ACTA ACUERDO, la LICENCIATARIA y los accionistas que en su conjunto reúnan como mínimo el NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (94%) del capital accionario de la empresa, deberán desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561, y a la anulación del Índice PPI (*Producer*



Price Index de los Estados Unidos de América), con respecto al CONTRATO DE LICENCIA.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior.

En ningún caso los desistimientos aquí previstos podrán ser interpretados como desistimientos por parte del LICENCIATARIO a los derechos que pudieran corresponderle por circunstancias diferentes a las contempladas en la presente cláusula que sobrevengan en el futuro.

La obligación asumida por el LICENCIATARIO en el presente punto debe cumplimentarse por el sólo transcurso del tiempo allí previsto.

- 18.2.2. A tal efecto, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el párrafo precedente.
- 18.2.3. El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que representen como mínimo el NOVENTA Y CUATRO (94%) del capital accionario.
- 18.2.4. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el punto 18.2.1 sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al LICENCIATARIO y sus accionistas que reúnan como mínimo el NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (94%) del capital accionario, el OTORGANTE podrá suspender el curso del procedimiento de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el OTORGANTE procederá a intimar al LICENCIATARIO a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.
- 18.2.5. Vencido el plazo de intimación y estando vigente el RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN establecido en la Cláusula 4, y ante el incumplimiento del LICENCIATARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el OTORGANTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA por



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

incumplimiento del LICENCIATARIO y/o sus accionistas. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, para la eventualidad de que algún accionista de los que constituyen el PAQUETE MAYORITARIO no perfeccionare en tiempo y forma los desistimientos a los que se refieren los párrafos precedentes, Gas Natural SDG S.A. de España deberá, antes de que el OTORGANTE proceda a la denuncia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN por causa imputable al LICENCIATARIO y/o sus accionistas y previa intimación a tal fin, otorgar un compromiso de indemnidad al OTORGANTE, en cuyo caso no procederá la resolución del CONTRATO DE LICENCIA.

- 18.2.6. La rescisión del CONTRATO DE LICENCIA no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor de la LICENCIATARIA o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando la falta de presentación de los desistimientos correspondan a ACCIONISTAS MINORITARIOS que en su conjunto reúnan menos del SEIS POR CIENTO (6%) del capital accionario.
- 18.2.7. En el supuesto de que aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del LICENCIATARIO o de sus accionistas que como mínimo representen el NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (94%) de su capital accionario, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561, y a la anulación del Índice PPI (*Producer Price Index* de los Estados Unidos de América), con respecto al CONTRATO DE LICENCIA, el OTORGANTE requerirá la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.
- 18.2.8. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el OTORGANTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN por causa imputable a la LICENCIATARIA y proceder a la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la empresa LICENCIATARIA o de sus accionistas.
- 18.3. ACCIONISTAS MINORITARIOS INSTITUCIONALES
- 18.3.1. Como condición para la entrada en vigencia del presente, el LICENCIATARIO deberá obtener la conformidad plena con este ACUERDO de parte de al menos el OCHENTA



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

POR CIENTO (80%) de los Accionistas Minoritarios Institucionales que posean acciones “Clase B” de la empresa.

- 18.4. Los compromisos y/o renunciaciones que la LICENCIATARIA y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos del párrafo 18.2. del presente ACUERDO, tendrán plena validez y exigibilidad si y solo si, el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL entra en vigencia.

Cláusula Décimo Novena. CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO

19. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL:

19.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

19.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la Cláusula Décimo Octava, párrafos 18.1.1., 18.1.3., 18.1.5. y 18.3.1, del presente instrumento referido a las suspensiones y compromisos de la LICENCIATARIA y sus accionistas.

19.3. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas de la LICENCIATARIA que aprueba y ratifica la suscripción del ACUERDO.

19.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en este ACUERDO.

19.5. En caso que el Decreto P.E.N. que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL fuera dictado con fecha posterior a la mencionada en la Cláusula 4.1., se asegurará a la LICENCIATARIA la posibilidad de acceder al diferencial no percibido respecto de la PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA del Anexo II, toda vez que el mencionado monto es parte esencial del presente ACUERDO.

Cláusula vigésima. TRATO EQUITATIVO



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

Anexo I

El OTORGANTE se compromete a disponer para la LICENCIATARIA un trato razonablemente similar y equitativo, en igualdad de condiciones, al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de gas, en tanto ello sea pertinente a juicio del OTORGANTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972 y el Decreto N° 311/03.

Cláusula Vigésimo Primera. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS

21.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el OTORGANTE o la LICENCIATARIA en relación con sus cometidos.

21.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL, la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el ENTE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

En prueba de conformidad se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Sr. Pedro SÁENZ DE
SANTA MARÍA ELIZALDE
Gas Natural BAN S.A.

Lic. Felisa Josefina MICELI
MINISTRA de ECONOMÍA y
PRODUCCIÓN

Arq. Julio DE VIDO
MINISTRO de PLANIFICACIÓN FEDERAL,
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

Anexo I

ANEXOS



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

LISTADO DE ANEXOS DEL ACTA ACUERDO

- Anexo I: Índice General de Variación de Costos – IVC
- Anexo II: Proyección Económico – Financiera
- Anexo III: Información Económico – Financiera
- Anexo IV: Plan de Inversiones
- Anexo V: Planilla de Control de Inversiones



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I Indice General de Variación de Costos

El Índice General de Variación de Costos – IVC se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

$$\text{Indice General IVCn} = (\% \text{PCEXP} * \text{D CEXPn} + \% \text{PCINV} * \text{D CINVn})$$

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, definido como:

$$\% \text{PCEXP} = \text{CEXP} / (\text{CEXP} + \text{CINV})$$

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, definido como:

$$\% \text{PCINV} = \text{CINV} / (\text{CEXP} + \text{CINV})$$

D CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes "n" del PERIODO DE TRANSICION.

D CINVn = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes "n" del PERIODO DE TRANSICION.

En general para cualquier mes "n" del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las siguientes expresiones:

$$\text{D CEXPn} = a_1 * (\text{IPIM}_j / \text{IPIM}_{0-1}) + b_1 * (\text{IPC}_j / \text{IPC}_{0-1}) + g_1 * (\text{ICS}_j / \text{ICS}_{0-1}) + d_1 * (\text{TC}_j / \text{TC}_{0-1}) + f_1 * (\text{ING}_j / \text{ING}_{0-1})$$

$$\text{D CINVn} = a_2 * (\text{IPIM}_j / \text{IPIM}_{0-1}) + b_2 * (\text{ICC}_j / \text{ICC}_{0-1}) + l_2 * (\text{ICC-S}_j / \text{ICC-S}_{0-1}) + d_2 * (\text{TC}_j / \text{TC}_{0-1}) + h_2 * (\text{IPIM-M}_j / \text{IPIM-M}_{0-1})$$

Donde:

IPIM_j = Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

IPIM₀ = Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IPC_j = Índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

IPC_0 = Índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICS_j = Índice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICS_0 = Índice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TC_j = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

TC_0 = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICC_j = Índice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICC_0 = Índice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

$IPIM-M_j$ = Índice de Precios Internos al por Mayor - Productos Importados elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

$IPIM-M_0$ = Índice de Precios Internos al por Mayor - Productos Importados elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

$ICC-S_j$ = Índice del Costo de la Construcción - Capítulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

$ICC-S_0$ = Índice del Costo de la Construcción - Capítulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ING_j = Índice de Variación de la Tarifa del LICENCIATARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ING_0 = Índice de Variación de la Tarifa del LICENCIATARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en el apartado 4.1.

a_1, b_1, g_1, d_1, f_1 = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

a_2, b_2, d_2, h_2, l_2 = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

INDICADORES**P O N D E R A D O R E S**

	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Índice de Precios Internos al por Mayor	$\alpha 1 =$	14.50%	$\alpha 2 =$	42.71%
IPC = Índice de Precios al Consumidor	$\beta 1 =$	38.63%		
ICS = Índice de Salarios	$\gamma 1 =$	23.54%		
TC = Promedio diario del tipo de cambio	$\delta 1 =$	1.92%	$\delta 2 =$	7.69%
ICC = Índice de Costo de la Construcción			$\beta 2 =$	4.21%
ING = Índice de Variación de la Tarifa	$\phi 1 =$	21.41%		
IPIM-M = Índice de Precios Internos al por Mayor Importado			$\eta 2 =$	19.31%
ICC-S = Índice de Costo de la Construcción Mano de Obra			$\lambda 2 =$	26.08%
Participación de los Costos	%PCEXP =	71.09%	%PCINV =	28.91%

Indice	Mes Base May-05 (a)	Mes Aplicable (b)	Variación $c=(b)/(a)-1$	Ponderación CEXP (d)	Ponderación CINV (e)	Actualización CEXP (f)=(c)*(d)	Actualización CINV (g)=(c)*(e)
IPIM	248.81			14.50%	42.71%		
IPC	159.11			38.63%	0.00%		
ICS	144.21			23.54%	0.00%		
TC	2.89			1.92%	7.69%		
ICC	180.50			0.00%	4.21%		
ING	125.00			21.41%	0.00%		
IPIM - M	254.58			0.00%	19.31%		
ICC - S	154.80			0.00%	26.08%		
Subtotal					(h) =		
Participación en los costos					(i) =	71.09%	28.91%
Variación CEXP y CINV					(j) = (h) * (i)		
Indice General de Variación de Costos - IVC					(k) =	$(j_{EXP}) + (j_{INV})$	



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO II
Proyección Económico - Financiera
En millones de pesos
A precios de Mayo de 2005

GAS NATURAL BAN		2006
Estado de Resultados		
Ingresos por Venta	MM\$	569.86
Venta de Gas		588.26
Otros ingresos		7.45
Impuesto a los Ing. Brutos		-20.59
Deudores incobrables		-5.26
 Costos Operativos	 MM\$	 402.18
Compras de Gas		198.18
Compras de Transporte		96.82
Personal		30.41
Honorarios y Serv. Contratados		2.46
Gastos Generales O&M y A&C		57.83
Impuesto a los Débitos y Créditos		10.86
Impuestos, tasas y contribuciones		3.71
Tasas ENARGAS		1.92
Multas		0.00
Operador Técnico		0.00
Gastos Generales Act. No Regulada		0.00
 Resultado Operativo/EBITDA	 MM\$	 167.68
 Amortizaciones	 MM\$	 56.46
 Res. Oper. antes Resultado Financiero	 MM\$	 111.22
 Intereses	 MM\$	 24.68
Impuesto a las Ganancias	MM\$	38.91
RESULTADO FINAL		47.63
Flujo de Fondos		
Fuentes	MM\$	168.31
Usos	MM\$	-40.43
Inversiones	MM\$	-43.58
Excedente de caja antes del Servicio de la deuda	MM\$	84.30



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Hipótesis y Bases de Cálculo de las Proyecciones Económico – Financieras

Demanda / Pérdidas

- Demanda total del área Gas Natural BAN, S.A.
 - » Gas a entregar: 3.796,9 Millones de M3 (2006).
 - » Variación: 2006/2005: 2,0 %.

Tarifas

- Aumento del 25 % sobre la TARIFA DE DISTRIBUCION promedio para todos los usuarios de la LICENCIATARIA, a partir del 1° de Noviembre de 2005.
- Aumento del 2 % sobre la TARIFA DE DISTRIBUCION promedio para todos los usuarios de la LICENCIATARIA, a partir del 1° de Noviembre de 2005 para la ejecución de un plan de obras de ampliación de la red de distribución en áreas de baja densidad poblacional.
- Ambos aumentos por sobre la actual TARIFA DE DISTRIBUCION promedio para todos los usuarios de la LICENCIATARIA, se determinará de la siguiente manera:
 - › Para la determinación del aumento de las cláusulas 4.1 y 4.7 con vigencia entre el 01/11/2005 al 31/12/2005: se aplicará un incremento sobre la TARIFA DE DISTRIBUCION no residencial, según la siguiente fórmula:

$$AMD_{nr} = \frac{\sum_{i=1}^N MD_i * VolConsTarifa_i (Nov.04-Dic.04) * 0.27}{\sum_{i=1}^T MD_{nr} * VolConsTarifa_{nr} (Nov.04-Dic.04)}$$

Donde:

AMD_{nr}: Aumento de la TARIFA DE DISTRIBUCION para los sectores no residenciales.

MD: TARIFA DE DISTRIBUCION vigente a la firma del ACUERDO que retribuye la prestación del servicio.

1 ... n: Todos los tipos tarifarios (residenciales y no residenciales)

1 ... t: Todos los tipos tarifarios no residenciales (engloba a todas las tarifas, excepto las residenciales)

VolConsTarifa_i (Nov.04 – Dic.04): Segmentación del volumen consumido por cada una de las tarifas, para el período noviembre – diciembre de 2004. Para ello debe utilizarse la información que surge de los Datos Operativos elaborados por el ENARGAS.

VolConsTarifa_{nr} (Nov.04 – Dic.04): Segmentación del volumen consumido por las tarifas no residenciales, para el período noviembre – diciembre de 2004. Para ello debe utilizarse la información que surge de los Datos Operativos elaborados por el ENARGAS.

- › Para la determinación del aumento de las cláusulas 4.1. y 4.7. con vigencia desde el 01/01/2006 y hasta el 31/07/2006: La TARIFA DE DISTRIBUCION a aplicar a los usuarios no residenciales y residenciales -categorías R1, R2 y R3- a partir del 1° de Enero de 2006, resultará de multiplicar por 1,27 a la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de cada una de esas categorías vigentes a la firma del ACTA ACUERDO. De postergarse la aplicación del incremento tarifario a las categorías de usuarios residenciales, regirá el Cuadro Tarifario aprobado el 1° de Noviembre de 2005 con más los ajustes contemplados en el ACTA ACUERDO.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Costos: Expresados en pesos de mayo de 2005

- Salarios

	2006
Remuneraciones asignadas a resultados (MM \$)	30.4
Cantidad de empleados (Nº)	610
Masa Salarial Media (M \$-año/empleador)	49.9
Indice 2001 = 100	143

- Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios

	2006
Honorarios y Servicios Contratados	2.46
Gastos Generales O&M y A&C	57.83
Deudores Incobrables	5.26
Impuestos, tasas y contribuciones	35.16
<i>Otros Impuestos, tasas y contribuciones</i>	3.71
<i>Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios</i>	10.86
<i>Impuesto a los Ingresos Brutos</i>	20.59
Tasas ENARGAS	1.92
Total MM \$	102.62

Plan de Inversiones

- Obras para satisfacción de la demanda, seguridad, calidad y expansión del servicio.
- Año 2006: \$ 40,0 millones más \$ 3.58 millones correspondientes al plan financiado con los ingresos provenientes de la cláusula 4.7.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO III Información Económico – Financiera

(en miles de pesos)

Estado de Resultados	Trimestre				Acumulado Anual	Proyección Anexo II	Diferencia
	1ro	2do	3ro	4to			
Ingresos por Ventas							
-- Venta de Gas							
-- Otros ingresos							
-- Impuesto a los Ingresos Brutos							
-- Impuesto a los Débitos y Créd. Bcarios.							
-- Deudores Incobrables							
Costos Operativos							
-- Compra de Gas							
-- Compra de Transporte							
-- Personal							
-- Activación de personal							
-- Gastos Generales O&M y A&C							
-- Honorarios y Serv. Contratados							
-- Impuestos, tasas y contribuciones							
-- Operador Técnico							
-- Tasas ENARGAS							
-- Gastos Generales Act. No Regulada							
-- Otros gastos							
RES. OPERATIVO							
Amortizaciones							
RES. OPERATIVO ANTES DE RES. FIN.							
Resultados financieros							
Impuesto a las Ganancias							
RESULTADO FINAL							
Flujo de Fondos							
Fuentes (ingresos de caja)							
Usos (egresos de caja)							
Inversiones							
Excedentes de Caja antes del Servicio de la Deuda							



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO III (cont.) Información Económico – Financiera

FACTURACION Y VENTAS

En valores nominales (Miles de \$)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
FACTURACION												
Residencial 1												
Residencial 2												
Residencial 3												
Servicio General P1-P2												
Servicio General P3												
Servicio General G												
Grandes Usuarios ID												
Grandes Usuarios IT												
Grandes Usuarios FD												
Grandes Usuarios FT												
Gas Natural Comprimido Interrumpible												
Gas Natural Comprimido Firme												
Subdistribuidores												
Otros Ingresos Actividades Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos Actividades No Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ingresos												

Ventas de Gas - en Miles de M3
Residencial 1
Residencial 2
Residencial 3
Servicio General P1-P2
Servicio General P3
Servicio General G
Grandes Usuarios ID
Grandes Usuarios IT
Grandes Usuarios FD
Grandes Usuarios FT
Gas Natural Comprimido Interrumpible
Gas Natural Comprimido Firme
Subdistribuidores
Total M M3

OTROS INGRESOS (En Miles de \$)
Actividades Reguladas
<u>Otros Ingresos Recurrentes</u>
Otros Ingresos
Otros Ingresos No Recurrentes
Otros ingresos
Total Actividades Reguladas
Actividades No Reguladas
<u>Otros Ingresos Recurrentes</u>
Venta de Subproductos
Otros Ingresos
<u>Otros Ingresos No Recurrentes</u>
Ventas de Bienes de Uso y Otros
Otros ingresos
Total Actividades No Reguladas
Total



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO III (cont.) Información Económico – Financiera

COMPRA DE GAS - 2006

Compra de Gas - M3	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Gas - MEG												
Compra de Gas - Contratos												
Total M3												

Compra de Gas -Miles de \$-	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Gas - MEG												
Compra de Gas - Contratos												
Otros Gastos												
Total \$	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

COMPRA DE TRANSPORTE - 2006

Compra de Transporte - M3	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Transporte - Firme												
Compra de Transporte - Interrumpible												
Total M3												

Compra de Transporte -Miles de \$-	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Transporte - Firme												
Compra de Transporte - Interrumpible												
Otros Gastos												
Total \$	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

SUELDOS Y CARGAS SOCIALES - 2006

TOTAL EMPRESA - Act. Regulada (En Miles de \$)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Sueldos y Cargas Sociales												
Remuneraciones												
Horas Extras												
Bonificaciones												
Cargas Sociales												
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales												
Capitalización (Gastos Activados)												
Desvinculaciones												
Total												

Actividad NO REGULADA (En Miles de \$)

Sueldos y Cargas Sociales
Remuneraciones
Cargas Sociales
Desvinculaciones
Total



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO III (cont.) Información Económico – Financiera

COSTOS GENERALES - 2006

DISTRIBUCION DE GAS

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Costo y procesamiento de subproductos												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Servidumbres												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y conservación												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Gastos diversos												
Costos Operación y Mantenimiento												
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y mantenimiento												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Deudores incobrables												
Gastos y comisiones bancarias												
Gastos diversos												
Costos Comerciales												
Honorarios directores y síndico												
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y mantenimiento												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Gastos y comisiones bancarias												
Gastos diversos												
Costos Administración												
TOTAL GENERAL	0											



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO III (cont.) Información Económico – Financiera

Honorarios y Serv. Contratados - 2006

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Operación y Mantenimiento												
Discipl. de mcado. Insp.y normaliz.conex. y medidores												
Transformación - Mantenimiento preventivo												
Transformación - Mantenimiento correctivo												
Transformación - Operación												
Transmisión y distribución - Mantenimiento preventivo												
Transmisión y distribución - Mantenimiento correctivo												
Transmisión y distribución - Operación												
Medidores - Mantenimiento preventivo												
Medidores - Mantenimiento correctivo												
Otras técnicas - Gestión de compra de energía												
Otras técnicas - Normas técnicas												
Otras técnicas - Gestión con el ENRE												
Comunicaciones - Mantenimiento preventivo												
Comunicaciones - Mantenimiento correctivo												
Comercial y Administrativo												
Operación comercial - Lectura												
Operación comercial - Medición reactiva												
Operación comercial - Facturación												
Operación comercial - Reparto de facturas												
Operación comercial - Cobranzas												
Atención clientes - Atención clientes												
Atención clientes - Atención telefónica												
Atención clientes - Otras												
Disciplina de Mercado - Morosidad - Análisis de saldos												
Disciplina de Mercado - Morosidad - Intimación												
Disciplina de Mercado - Morosidad - Suspensión												
Disciplina de Mercado - Morosidad - Corte												
Disciplina de Mercado - Morosidad - Rehabilitación												
Otras comerciales - Normas comerciales												
Otras comerciales - Planificación y marketing												
Otras comerciales - Gestión con el ENRE												
Acciones legales												
Contaduría y tesorería												
Control y auditoría												
Planificación económico-financiera												
Relaciones públicas												
TOTAL HONORARIOS Y SS.CC.	0											



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO III (cont.) Información Económico – Financiera

FLUJO DE FONDOS												
DISTRIBUCION DE GAS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
En valores nominales (Miles de \$)												
FLUJO DE FONDOS												
Actividad												
Fuentes												
Generación Interna Neta (EBITDA)												
Intereses Cobrados												
IVA sobre Ingresos												
Total Fuentes												
Usos												
Inversiones												
Intereses Pagados												
Impuesto a las Ganancias Pagado												
IVA sobre Egresos												
Cambios Capital de Trabajo												
Dividendos Pagados												
Total Usos												
Flujo Neto de Fondos - Actividad												
Financiamiento												
Fuentes												
Préstamos												
Usos												
Servicio de la Deuda - Antigua												
Dólares												
Amortización												
Intereses												
Argendólares												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Servicio de la Deuda - Nueva												
Dólares												
Amortización												
Intereses												
Argendólares												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Flujo Neto de Fondos - Actividad + Financiamiento												



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO IV
Plan de Inversiones 2006

Detalle Inversiones – 2006					Unidades Físicas	Miles de Pesos
Concepto	Area	Objeto	Región	Resumen	Cantidad	Inversión
1. Confiabilidad						
2. Eficiencia						
3. Expansiones						
Total						40.000

Plan de Inversiones 2006
Financiado con Fondos de la Cláusula 4.7

Detalle Inversiones – 2006					Unidades Físicas	Miles de Pesos
Concepto	Area	Objeto	Región	Resumen	Cantidad	Inversión
Total						3.578



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO V
Planilla de Control de Inversiones Año 2006

Descripción	Item	Unidades Físicas	2006 Inversión	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _ / _ / 20__	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		Cantidad	\$	%	\$	%	\$	%
			(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
1. Confiabilidad								
	1.1							
	1.2							
	...							
2. Eficiencia								
	2.1							
	2.2							
	...							
3. Expansiones								
	3.1							
	3.2							
	...							

A los efectos de determinar el cumplimiento del compromiso de inversión, se entenderá por Monto Ejecutado a todo aquél sobre el cual la Distribuidora acredite haber ejecutado los trabajos, en términos físicos, o acredite la decisión de inversión, tales como órdenes de compra, certificaciones parciales, pagos realizados a proveedores, etc, según mejor criterio del ENARGAS.